

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.029 · 1991

LEY 11.029

Boletín Oficial, 25 de enero de 1991 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.029

LEY 11029

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 6° inciso a) de la Ley 10.458, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 6.- Además de los sueldos, a todo el personal de la Honorable Cámara de Diputados, se le abonarán las siguientes bonificaciones y asignaciones:

a) Adicional por antigüedad: por cada año de antigüedad, se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, salvo que por los mismos se perciba beneficio similar, jubilación o retiro. El monto del mismo será del tres por ciento (3%) del sueldo de la categoría de revista, por cada año de antigüedad que se compute”

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.029. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).